

ACTA XVII del Tribunal Electoral de la Provincia de Buenos Aires

Por medio de la plataforma ZOOM, y siendo las 20.15 hs. del día 25 de julio de 2025, con la presencia de las/los compañeras/os: Carlos Gabriel Tirrelli (D.N.I. 23.489.977) Antonio Martín Rábade (D.N.I. 34.213.580), y Fernando Román González, (DNI 16.779.067) se reúnen y dan comienzo a la reunión del día de la fecha.

En primer término, este Tribunal toma conocimiento y se expide respecto de las impugnaciones recibidas en relación a las Actas XV y XVI, conforme se detalla a continuación. Se aclara que todas han sido debidamente elevadas al juzgado electoral con competencia electoral.

1. Impugnación presentada por la apoderada Ailén Di Ielsi (Evolución y Cambio) - (Acta XV) - 24/7/25

Con respecto al planteo formulado por la apoderada, se deja constancia en primer término de que el padrón a utilizar en la elección es el otorgado por la justicia electoral y debidamente entregado a las y los afiliados conforme a lo expuesto en Acta II, y disponible durante todo el proceso electoral. El Acta XV realiza una simple organización de los distintos centros de votación, en razón de respetar los criterios de idoneidad de categorías a elegir y promover la capacidad de sufragar en un tiempo razonable, todo ello sin modificar ninguno de los centros de votación y, mucho menos, alterando el padrón electoral vigente. En tal sentido, se informó en Acta XVI que los padrones electorales por mesa serían debidamente entregados junto con el resto del material electoral a las autoridades de mesa designadas, en cumplimiento con lo dispuesto por este Tribunal. En efecto, se hace saber que, con fecha 25 de julio de 2025 a las 16:30 hs., fue enviado un correo electrónico a cada una/o de las/os apoderadas/os de lista acompañando carpeta de Google Drive con cada uno de los padrones dividido por urna, con el fin de garantizar economía procesal, transparencia y adecuado desarrollo del acto electoral. No se advierte la existencia de perjuicio o agravio a ninguna de las listas participantes, conforme a los argumentos expresados. En tal sentido, se rechaza la impugnación pretendida.

2. Impugnación presentada por el apoderado Federico García (Evolución y Cambio) - (Anexo Acta XV) - 25/7/25

En relación a lo planteado por el apoderado García respecto de un problema de visualización de archivos en la plataforma Google Drive, se deja constancia de que el inconveniente involuntario fue resuelto, encontrándose inmediatamente a disposición de las partes la documentación correspondiente.

3. Impugnación presentada por la apoderada Karina Benitez (Somos Socialistas) - Acta XV -

Este Tribunal ratifica en todos sus términos la designación y funciones de los veedores, conforme lo dispuesto en el punto 1 del Acta XV. Su presencia tiene como



único objeto resguardar la legitimidad, el orden y la transparencia del proceso electoral, en el marco de un proceso que, vale recordar, se encuentra atravesado por la excepcional situación de intervención partidaria, y respecto del cual este Tribunal tiene la responsabilidad de asegurar el desarrollo con plena garantía para las afiliadas y los afiliados de poder elegir sus autoridades, siendo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista el órgano con un rol de autoridad suficiente para colaborar a tales fines. En tal sentido, los veedores no cuentan con facultades indebidas ni excesivas, sino únicamente con aquellas expresamente asignadas en el Acta XV. Su rol se enmarca en prácticas habituales de procesos democráticos, incluso como sucede a nivel nacional, donde la participación de veedores es considerada una herramienta de fortalecimiento institucional. Lejos de suponer un perjuicio o sustitución de funciones propias de las autoridades de mesa, su actuación acompaña y colabora con el normal desenvolvimiento del acto comicial. Los veedores no poseen ni se arrogan facultades ni atribuciones que son exclusivas de las autoridades de mesa. Por tanto, el planteo formulado en este punto se rechaza, no identificándose vulneración o agravio a ninguna de las listas participantes.

Respecto al planteo vinculado a una supuesta exclusión de boletas de la lista "Somos Socialistas", este Tribunal desconoce la existencia de tal hecho. No se logra comprender la interpretación por la que supuestamente no se incorporarán las boletas de "Somos Socialistas" dentro del material a recibir por las autoridades de mesa. Muy por el contrario, las boletas de dicha lista fueron debidamente recibidas, integradas junto con el resto del material electoral, y serán oportunamente entregadas a las autoridades de mesa al momento del inicio del comicio. No se ha omitido ni discriminado la inclusión de ninguna de las listas oficializadas, conforme a los registros que obran en poder del Tribunal.

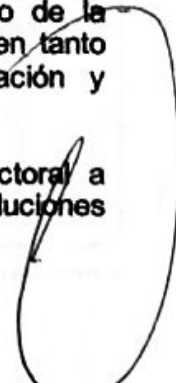
En cuanto al planteo vinculado a la organización de las urnas 4 y 5, este Tribunal ratifica lo resuelto en el punto correspondiente del Acta XV, mediante el cual se ordenó una redistribución de las localidades ya aprobadas en actas anteriores en idénticos centros de votación, con el fin de favorecer un mejor desenvolvimiento logístico y organizativo del proceso electoral en ese centro de votación. No se logra advertir cuál sería el agravio concreto ni el fundamento jurídico válido que sustente la solicitud de nulidad formulada por la apoderada. Las decisiones adoptadas en esta materia no afectan en modo alguno el derecho de las afiliadas y los afiliados de esas localidades a ejercer el sufragio, y fueron tomadas considerando exclusivamente criterios operativos, dentro de las facultades propias de este Tribunal.

4. Impugnación presentada por la apoderada Karina Benitez (Somos Socialistas) - Acta XVI - 25/7/25

En cuanto al planteo formulado respecto del contenido de la Acta XVI, y siendo idéntico el planteo recursivo al punto 2 de la presente acta, se remite aquí a los argumentos vertidos por este Tribunal, habiéndose ya resuelto lo planteado por la apoderada.

No obstante ello, y en cuanto a la solicitud de una medida cautelar que busca suspender el comicio, este Tribunal observa con preocupación lo requerido, y remarca en todos sus términos lo expresado en dicha acta. Se señala, además, que las manifestaciones realizadas resultan reñidas con un desarrollo democrático de la elección, y contrarias al adecuado desenvolvimiento del proceso electoral, en tanto ponen en cuestión decisiones adoptadas en resguardo de la participación y transparencia.

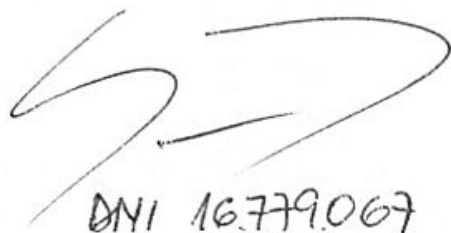
Este Tribunal ratifica todo lo actuado, confirma en un todo el acto electoral a desarrollarse el día 27 de Julio, de acuerdo a lo establecido en todas sus resoluciones



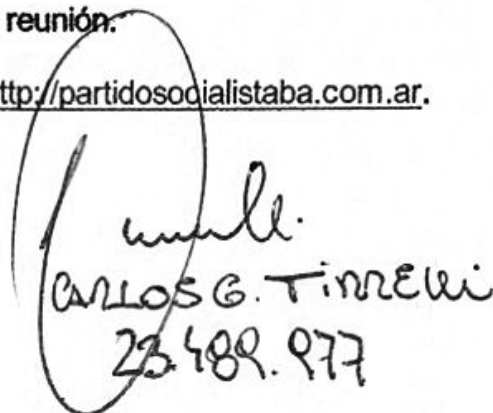
previas. Dicho proceso electoral cuenta con la total legalidad y legitimidad, e invita a cada afiliada y afiliado del Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires a ejercer su derecho a elegir y ser elegido en el marco de la democracia interna partidaria.

Sin más, y siendo las 20:40 hs., se da por finalizada la reunión.

Se dará publicidad de la presente a través de la web <http://partidosocialistaba.com.ar>.



DNI 16.779.067



unille.
CARLOS G. TINELLI
23.489.977



Antonio Martín Rábade
DNI 34.213.580